



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **27 OCT 2016**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2409-SOT-957, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de agosto de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la entonces Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución "(...) Que en el inmueble ubicado en Calle Jardín Centenario número 4 local 4 [junto a la iglesia San Juan Bautista] Colonia Villa Coyoacán, Delegación Coyoacán (...) se encuentran realizando trabajos de remodelación sin contar con permiso del INAH ni el de Sitios Patrimoniales por SEDUVI (sic) (...) será utilizado como restaurante bar (...)".-----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha 15 de septiembre de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a posibles incumplimientos en materia de construcción (remodelación) y desarrollo urbano (uso de suelo) en el inmueble ubicado en Jardín Centenario número 4, Colonia Villa Coyoacán, Delegación Coyoacán.-----

Derivado de la investigación realizada a cargo de esta Subprocuraduría, se identificaron posibles incumplimientos en materia de establecimientos mercantiles (legal funcionamiento) por lo cual se realizará el análisis correspondiente en términos de la Ley de Establecimientos Mercantiles y su Reglamento, de conformidad con el principio inquisitivo sobre el dispositivo contemplado en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 60 de su Reglamento.-----

Reconocimiento de hechos de fecha 05 de octubre de 2015: "(...) Constituidos en Jardín Centenario, proseguimos a acceder a una plaza en la cual se encuentran cuatro locales en planta baja, de los cuales tres se encuentran en funcionamiento. El local objeto de investigación correspondiente al número 4, cuenta con dos niveles de altura sobre nivel de banquetta y en su fachada, se observan cuatro arcos de medio punto, desde el exterior del local antes referido, se hacen constar actividades de remodelación consistentes en la instalación de luminaria con estructuras de madera(...)".-----

Reconocimiento de hechos de fecha 06 de octubre de 2015: "(...) nos constituimos en jardín centenario e ingresamos al inmueble número 4, el cual es una plaza con 4 locales, 3 de los mismos están en funcionamiento. En el local marcado con el número 4 tiene como características físicas en su fachada cuatro arcos de medio punto, 3 de ellos cerrados mediante una reja metálica. En la presente diligencia somos atendidos por una persona que se ostenta como propietario del establecimiento, comentando que aún no se encuentra en funcionamiento y que los trabajos de remodelación únicamente consisten en limpieza del inmueble e instalación de nuevas luminarias; asimismo, afirma que no se cambió la estructura ni fachada del lugar desde su adquisición (...) al interior se observan mesas, herramientas y materiales relacionados con los trabajos que se llevan a cabo (...)".-----



PAOT



EXPEDIENTE: PAOT-2015-2409-SOT-957

Reconocimiento de hechos de fecha 01 de abril de 2016: "(...) Una vez que nos encontramos en el domicilio señalado en la denuncia, tenemos a la vista una plaza comercial con diversos establecimientos mercantiles, con varios giros en su mayoría "Restaurante-Bar", por lo que cuenta con una entrada principal para uso común, teniendo la mayoría de los negocios dos niveles de altura, uno de estos cuenta con dos entradas, una que da hacia el jardín y otra hacia el área común por lo que se encuentra adentro. La plaza tiene en la entrada un letrero que especifica ser propiedad privada (...)"-----

Requerimiento de manifestaciones y presentación de pruebas

Se giró oficio al propietario, representante, poseedor y/o director responsable de la obra objeto de investigación, emplazándolo para aportar pruebas y manifestarse de los hechos denunciados, notificándose el día 04 diciembre del año 2015; sin que a la fecha de emisión del presente instrumento se haya desahogado dicho requerimiento.----

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: -----

A la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán.- (of. PAOT-05-300/300-6340-2015, of. PAOT-05-300/300-2561-2016 y of. PAOT-05-300/300-5985-2016; de fecha 26 de octubre de 2015, 29 de marzo y 13 de julio de 2016, respectivamente), informar si cuenta con alguna documental que ampare el legal funcionamiento del establecimiento mercantil objeto de investigación y realizar acciones de verificación administrativa en materia de establecimientos comerciales e imponer como medida cautelar, la suspensión total al establecimiento objeto de denuncia. Mediante oficios DGJG/0933/2015 y DGJG/DG/2168/2016 de fecha 05 de abril de 2015 y 26 de septiembre de 2016, respectivamente, informó que el inmueble objeto de investigación, cuenta con el permiso de Apertura de Funcionamiento de Impacto Vecinal, del establecimiento denominado "Kemi Coyoacán", con giro de Restaurante, ubicado en Jardín Centenario, Número 4, Interior 4, de fecha 2 de noviembre de 2015, asimismo informó que se ordenó visita de verificación al establecimiento mercantil objeto de investigación, bajo el número de expediente DGJG/SVR/056/16-EM.-----

A la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán.- (of. PAOT-05-300/300-6336-2015, de fecha 26 de octubre de 2015), remitir Licencia de Construcción Especial y/o Registro de Manifestación de Construcción, Certificado de Uso de Suelo en cualquiera de sus modalidades que sirvió para el trámite referido, memoria descriptiva del proyecto, proyecto de protección a colindancias, Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial. Así como el Dictamen, Visto bueno y/o Autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes, para los trabajos realizados en el predio objeto de denuncia, señalado en el primer párrafo. Mediante oficio DDU/SMLCCUS/JUDMLCA/4735/2015, informó que únicamente se cuenta con la Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial con número de folio OB/2707/2013, con fecha de expedición del 28 de noviembre de 2013.-----

A la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.- (of. PAOT-05-300/300-2376-2016, PAOT-05-300/300-3845-2016 y PAOT-05-300/300-4636-2016 de fecha 18 de marzo, 12 de mayo y 06 de junio de 2016), informar si el uso de suelo para bar y/o restaurante bar, se encuentra permitido en la zonificación que le aplica al predio objeto de investigación, conforme al Programa Parcial de Desarrollo Urbano "CENTRO HISTÓRICO DE COYOACÁN" y de ser el caso, remitir Certificado de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos. Mediante oficio SEDUVI/DGRAU/DRP/14257/2016, informó que el uso de suelo para Bar, Restaurante y/o Restaurante-Bar, está Prohibido en la zonificación Habitacional Unifamiliar que le aplica



PAOT



EXPEDIENTE: PAOT-2015-2409-SOT-957

al predio de interés, asimismo, no cuenta con algún certificado en el que se haga constar el aprovechamiento del uso de suelo para Restaurante-Bar.-----

A la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.- (PAOT-05-300/300-3844-2016 y PAOT-05-300/300-5715-2016 de fecha 12 de mayo y 05 de julio de 2016), instrumentar visita de verificación administrativa en materia de desarrollo urbano (uso de suelo). Mediante oficio INVEADF/DVMAC/5041/2016 e INVEADF/DVMAC/6379/2016, de fecha 03 de junio y 13 de julio de 2016, informó que con fecha 25 de mayo de 2016, procedió a ejecutar la orden de visita de verificación administrativa INVEADF/OV/DUYUS/1468/2016, correspondiente al inmueble de mérito, remitiendo las constancias derivadas de la diligencia a la Dirección de Substanciación de ese Instituto para su legal calificación.-----

A la Coordinación de Sustanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.- (of. PAOT-05-300/300-5975-2016 y PAOT-05-300/300-7234-2016, de fecha 13 de julio y 24 de agosto de 2016), Informar el resultado del procedimiento iniciado con la visita de verificación INVEADF/OV/DUYUS/1468/2016 e imponer las medidas cautelares que a derecho procedan, a efecto de hacer cumplir el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Centro Histórico de Coyoacán", del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Coyoacán. Mediante oficio INVEADF/CJSL/DCEI/1630/2016 fecha 05 de septiembre de 2016, informó que en fecha 01 de agosto de 2016, emitió Resolución Administrativa del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/1468/2016, en la que resolvió imponer una multa pecuniaria a la arrendataria del inmueble y se le conminó a dejar de realizar la actividad de venta de bebidas alcohólicas.-----

A la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.- (of. PAOT-05-300/300-6335-2015, de fecha 26 de octubre de 2015), informar si el inmueble ubicado en Jardín Centenario número 4, Colonia Villa Coyoacán, Delegación Coyoacán, está ubicado dentro de un área de conservación patrimonial y/o colinda con algún inmueble catalogado y si esa Dirección emitió dictamen para los trabajos de remodelación que se llevan a cabo en el domicilio objeto de investigación. Mediante oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/3726/2015 de fecha 30 de octubre de 2015, informó que el inmueble de referencia, se encuentra en Área de Conservación Patrimonial y dentro del perímetro de Zona de Monumentos Históricos, de acuerdo al Programa Parcial de Desarrollo Urbano del "Centro Histórico de Coyoacán", por lo que está sujeto a la aplicación de la Norma de Ordenación Número 4 en Áreas de Conservación, por lo que debe contar con la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia, asimismo, menciona que dicho inmueble no se encuentra incluido en las relaciones de elementos con valor artístico compiladas por el INBA y no está considerado de valor urbano arquitectónico por esa Secretaría; de igual forma, no cuenta con antecedentes para llevar a cabo obras en el inmueble investigado.-----

A la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes.- (of. PAOT-05-300/300-6341-2015, de fecha 26 de octubre de 2015), informar si el inmueble ubicado en Jardín Centenario número 4, Colonia Villa Coyoacán, Delegación Coyoacán, está catalogado y si esa Dirección emitió Visto Bueno para los trabajos de remodelación que se llevan a cabo en el domicilio objeto de investigación. Mediante oficio 2405-C/1440 de fecha 09 de noviembre de 2015, informo que por las características arquitectónicas que presenta el inmueble objeto de investigación, se encuentra en la Relación del INBA de inmuebles con Valor Artístico, asimismo, dicha Dirección, no ha emitido Visto Bueno alguno para las actividades de construcción.-----

A la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México.- (of. PAOT-05-300/300-7233-2016, de fecha 24 de agosto de 2016), informar si en los archivos de esa Unidad Administrativa a su digno cargo obran antecedentes y/o registros prediales del inmueble referido correspondientes a 1991 o algún año cercano a este, así como el uso del inmueble registrado. Mediante oficio





EXPEDIENTE: PAOT-2015-2409-SOT-957

SFCDMX/DGA/DRM/SAOP/CDC/0513/2016, informó que el uso registrado para el predio objeto de investigación, es el de "CONDOMINIO" (SIC).-----

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/300-6337-2016, de fecha 26 octubre de 2016, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado.-----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.-----

Desarrollo urbano (uso de suelo)

La Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, vigente establece en su artículo primero que las disposiciones de la citada ley son de orden público e interés general y social que tienen por objeto establecer las bases de la política urbana de la Ciudad de México, mediante la regulación de su ordenamiento territorial y que contemple la protección de los derechos a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presentes y futuras de la Ciudad de México.-----

Los artículos 3 fracción XXV y 33 fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano en comento disponen que los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano son los instrumentos a través de los cuales se establece o se ejecuta la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de una Delegación de la Ciudad de México.-----

El artículo 43 de la citada Ley establece que las personas físicas o morales, públicas o privadas están obligadas a la exacta observancia de los Programas de Desarrollo Urbano.-----

En este sentido, de acuerdo con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Centro Histórico de Coyoacán publicado el 18 enero de 1995, del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Coyoacán, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 10 de agosto de 2010, al predio de mérito, le aplica la zonificación Habitacional Unifamiliar, 7.5 metros máximo de altura, 30% de área libre.-----

Adicionalmente, de la consulta realizada al Sistema de Información Geográfico (SIG) de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, se desprende que el inmueble objeto de denuncia se localiza en Área de Conservación Patrimonial, por lo que está sujeto a la aplicación de la Norma de Ordenación número 4 para áreas de actuación, y por tanto, para ejecutar cualquier intervención en el mismo, requiere contar con Dictamen Técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.-----





EXPEDIENTE: PAOT-2015-2409-SOT-957

Derivado de lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó diversos reconocimientos de hechos, en los cuales, se constató el funcionamiento de un establecimiento mercantil, con giro de restaurante-bar.-----

Para mejor proveer, la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó que el predio objeto de investigación, no cuenta con algún certificado en el que se haga constar el aprovechamiento del uso de suelo para Restaurante-Bar.-----

Asimismo, de la información proporcionada por la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, en la cual menciona que el destino registrado del predio es el de Condominio, no así de establecimiento mercantil, por lo que se desprende que no se ubica en el supuesto de contar con Derechos Adquiridos para acreditar el uso de suelo para restaurante-bar, de conformidad con el artículo 45 de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México.-----

Por todo ello, se comprueba que la actividad comercial consistente en un Restaurante-Bar, ejercida por el establecimiento mercantil objeto de investigación contraviene el uso de suelo permitido por el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Centro Histórico de Coyoacán" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Coyoacán, ya que no cuenta con el documento idóneo que acredite lo contrario.-----

Al respecto, el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizó visita de verificación administrativa en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) con número de procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/1868/2016, emitiendo en fecha 01 de agosto de 2016, la resolución administrativa en la que se determinó imponer una multa pecuniaria equivalente a 100 (CIEN) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, resultando la cantidad de \$7,168.00 (SIETE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) al propietario del inmueble de mérito, de la misma manera se le conminó para que respete los usos de suelo que tiene Permitidos, en términos de la zonificación aplicable al inmueble objeto de investigación en relación con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Centro Histórico de Coyoacán".-----

No obstante lo anterior, durante el último reconocimiento de hechos, realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en el inmueble objeto de investigación, se siguen realizando las actividades mercantiles relacionadas a la venta de bebidas alcohólicas, por lo que le corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, iniciar un nuevo procedimiento de verificación administrativa en materia de uso de suelo al inmueble ubicado en Jardín Centenario número 4 (Local 4), Colonia Villa Coyoacán, Delegación Coyoacán.-----

Establecimiento mercantil (Legal Funcionamiento)

La Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el 20 de enero de 2011, dispone en sus artículos 2 fracción XIV y 39, que los establecimientos mercantiles cuyas actividades no estén consideradas dentro de los giros que requieren Permiso de Funcionamiento, es decir, que sean considerados de bajo impacto, requieren ingresar el Aviso de Declaración de Apertura al sistema informático que establezca la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, el cual únicamente autoriza al Titular a ejercer exclusivamente el giro que en ella se autorice, mismo que deberá ser compatible con el uso de suelo permitido.-----

Para mayor abundamiento, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán informó que el Local número 4 del inmueble ubicado en Jardín Centenario número 4, Colonia Villa Coyoacán de esa Demarcación, cuenta con el Permiso de Apertura de Funcionamiento de Impacto Vecinal del establecimiento



PAOT

Procuraduría General de la Ciudad de México, Subprocuraduría General de la Ciudad de México

Modelo 200 51 Paso

Cd. Peña Sol, Del Cuadrante

C.P. 06700, Ciudad de México

Paño 20

Tel. 525 601 80 ext. 13421

Página 6 de 8



EXPEDIENTE: PAOT-2015-2409-SOT-957

denominado "Kemi Coyoacán", con giro de Restaurante, sin embargo, el uso de suelo que ejerce para Restaurante-Bar, no se encuentra permitido por el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Centro Histórico de Coyoacán" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Coyoacán vigente.-----

Sin embargo, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, informó que inició procedimiento de visita de verificación administrativa en materia de establecimientos mercantiles, bajo el número de expediente DGJG/SVR/217/15-EM, por lo que le corresponde a esa Dirección General, resolver conforme a derecho e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables.-----

Construcción (Remodelación)

De los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constataron al interior del inmueble actividades de remodelación, consistentes en el cambio de luminarias y limpieza del local objeto de investigación, sin constatar modificaciones estructurales.-----

En este sentido, los trabajos que se realizaron en el inmueble ubicado en Jardín Centenario número 4 (Local 4), Colonia Villa Coyoacán, Delegación Coyoacán, se ubican en el supuesto del artículo 62 fracción II del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, por lo que no requieren registro de manifestación de construcción, ni licencia de construcción especial para su ejecución.-----

Asimismo, de la información remitida por la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, se tiene que el inmueble de referencia, se encuentra en Área de Conservación Patrimonial y dentro del perímetro de Zona de Monumentos Históricos, de acuerdo al Programa Parcial de Desarrollo Urbano del "Centro Histórico de Coyoacán", por lo que está sujeto a la aplicación de la Norma de Ordenación Número 4 en Áreas de Conservación, por lo que debe contar con la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia, asimismo, menciona que dicho inmueble, no está incluido en las relaciones de elementos de valor urbano arquitectónico de esa Secretaría.-----

Derivado de lo anterior, se desprende que de las documentales que obran en el expediente, no se cuenta con las autorizaciones correspondientes para la intervención del inmueble objeto de investigación.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.-----

Resultado de la Investigación

1. Al inmueble ubicado en Jardín Centenario número 4 (Local 4), Colonia Villa Coyoacán, Delegación Coyoacán, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Centro Histórico de Coyoacán" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Coyoacán vigente, le aplica la zonificación **Habitacional Unifamiliar 7.5 metros máximos de altura, 30 % de área libre**, se localiza en Zona de Monumentos Históricos y en Área de Conservación Patrimonial, donde el uso para restaurante-bar, no se encuentra permitido.-----





EXPEDIENTE: PAOT-2015-2409-SOT-957

2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble de dos niveles de altura, en donde se identificó que el uso de suelo que se le da al Local 4, es el de restaurante-bar.-----
3. Las actividades que se realizan en el Establecimiento Mercantil objeto de investigación, con giro de Restaurante-Bar, no se encuentran permitidas por el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Centro Histórico de Coyoacán" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Coyoacán vigente, por lo que no cuenta con documento idóneo que certifique el aprovechamiento del uso de suelo para bar, restaurante y/o restaurante-bar.-----
4. De la información remitida por la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, se tiene que el inmueble objeto de investigación no se encuentra registrado como local comercial, por lo que no se ubica en el supuesto de contar con Derechos Adquiridos, de conformidad con el artículo 45 de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México.-----
5. La Coordinación Jurídica del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, inició procedimiento en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) con número INVEADF/OV/DUYUS/2558/2015, por lo que emitió resolución administrativa en la que se determinó imponer multa pecuniaria al propietario del inmueble de mérito y se le conminó al propietario del establecimiento mercantil a cumplir con lo establecido en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Centro Histórico de Coyoacán".-----
6. Los trabajos de remodelación que se efectuaron al interior del Local 4, del inmueble ubicado en Jardín Centenario número 4, Colonia Villa Coyoacán, Delegación Coyoacán no contaron con las autorizaciones en materia de conservación patrimonial.-----
7. Corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ejecutar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y conservación patrimonial, en razón de que las actividades de restaurante-bar, se siguen ejecutando, y los trabajos de remodelación no contaron con las autorizaciones correspondientes que prevé la Norma de Ordenación Número 4 en Áreas de Conservación.-----
8. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán substanciar el procedimiento de verificación administrativa en materia de establecimientos mercantiles con número de expediente DGJG/SVR/056/16-EM, e imponer las sanciones procedentes.-----
9. Las actividades de obra realizadas en el inmueble objeto de investigación, consistentes en obras de remodelación, no contaron con el Aviso de Realización de Obras que no Requieren Manifestación de construcción ante la Delegación Coyoacán, no obstante, se apegan a los supuestos establecidos en el artículo 62 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, por lo que no requieren registro de manifestación de construcción, ni licencia de construcción especial para su ejecución.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----





EXPEDIENTE: PAOT-2015-2409-SOT-957

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán y a la Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

EMG/RAGT/SWE



PAOT